

JUZGADO 01 RV: RECURSO DE REPOSICION 02-2019-94

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellín

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/08/2022 14:51

Para: Maria Cristina Cordero Villera <mcorderv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dayme Efrain Ramos Bohorquez <dramosb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 13:38

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellín <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION 2019-94

María Victoria Domínguez A.

Escribiente

Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución

Medellín

Este documento fue enviado directamente desde el correo institucional del empleado responsable de firma.

IMPORTANTE: Se le informa al usuario que cualquier respuesta o radicación de memoriales para los procesos debe ser enviada al correo electrónico institucional del centro de servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Circuito de Medellín: **cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co** los enviados a este correo se tendrán por no recibidos.

De: Luis Fernando Ramirez Jaramillo <fernandoramirezabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 11:24 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

<j01ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION 2019-94

Buenos dias, adjunto memorial con recurso de reposición en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO.

**Abogado Universidad de Medellin.
Especialista en Derecho Penal y Criminalistica, Magister en Derecho
Procesal Contemporáneo de la U de M. Magister en Derecho Procesal Penal
UNAULA.
Docente Universitario
Telefax. 034- 293-29-89.
Celular 311-351-08-50.**

LUIS FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO.
Abogado Universidad de Medellín

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

E. S. D.

Asunto: Recurso de Reposición Auto 1506V P.H.

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Edwin Ramon Giraldo López y Otro.

Demandado : Pedro Urrego García.

Radicado : 2019-00094

LUIS FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **NELVIS MARIA GUERRA SALGADO**, en calidad de tercera interviniente dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho Recurso de Reposición frente al Auto 15006V P.H., en los siguientes términos:

Argumenta el Despacho que, en el caso concreto no opera la suspensión del proceso por prejudicialidad ya que no cumple con los presupuestos procesales de este fenómeno jurídico a la luz del artículo 161 C.G.P., entre los cuales enuncia la falta de incidencia definitiva, necesaria y directa que la decisión que se tome en un proceso tenga sobre la que se adopte en el otro, de modo tal que sea condicionante total o parcialmente del sentido del fallo que deba proferirse, criterio que es esencial para no desnaturalizar el concepto.

El caso que nos ocupa, es basado en un proceso ejecutivo con título valor, cuyas medidas cautelares recaen sobre varios bienes inmuebles de propiedad del señor Pedro Urrego G. pero qué años antes habían sido objeto de litigio en un proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial el cual finalizó con Sentencia 101 del 31 de mayo de 2019 emitida por el Juzgado 4 de Familia de Medellín y de la cual el señor Pedro Urrego tenía pleno conocimiento.

Es de resaltar señor Juez, que una vez se conoció del proceso ejecutivo en curso se intentó por todos los medios intervenir en el mismo aportando diferentes medios de prueba entre las cuales se encontraba la sentencia antes referenciada, ya que con esta ejecución se ve afectada el patrimonio de la señora NELVIS MARIA GUERRA y se ven vulnerados sus derechos adquiridos frente a estos bienes inmuebles; fue por esta razón que se acudió a la denuncia penal por el presunto punible de Fraude Procesal en contra de las partes involucradas al intentar inducir en error al señor Juez para que ejecute un título valor.

Esta es la razón por la que se solicitó la prejudicialidad del proceso ejecutivo hasta una vez se conozca la decisión final en el proceso penal, debido a que las afectaciones económicas y/o patrimoniales que ha sufrido la señora Nelvis María Guerra han sido relevantes, es allí donde se encuentra una incidencia definitiva, necesaria y directa entre la decisión del proceso penal y el trámite de ejecución en el presente, ya que se verían seriamente afectados los intereses de mi representada cuando ya sobre estos bienes inmuebles se encontraba una sentencia judicial ejecutoriada.

Carrera 49 Junín No. 52-61 Ed. Tequendama Of. 1005 TEL. 293.29.89.
Celular 311.351.08.50 Email. fernandoramirezabogado@gmail.com.

LUIS FERNANDO RAMÍREZ JARAMILLO.
Abogado Universidad de Medellín

Con respecto a que esta figura jurídica debía presentarse hasta antes de dictar sentencia de segunda o única instancia, el suscrito tiene para manifestar que, como ya lo relacioné con anterioridad, una vez mi poderdante se enteró del mismo, procedimos a intervenir tratando de evitar su continuidad y así soslayar un perjuicio patrimonial para la señora **GUERRA SALGADO**, no hubo otra oportunidad procesal para solicitar dicha pretensión, más si para intentar proteger los derechos patrimoniales adquiridos por mi poderdante.

Por las razones expuestas, requiero a su Despacho para que considere su decisión inicial frente a la pretensión de Suspensión de Proceso y acceda a la misma con el fin de proteger los derechos patrimoniales de las partes involucradas.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente solicitud

Del Señor Juez,

Cordialmente,



LUIS FERNANDO RAMIREZ JARAMILLO
C.C. 71.703.878 de Medellín.
T.P. 138.389 del C. S. de la J.